



Leonardo R. Uzcategui P. <lrup@uzurma.com>

Venezuela - Aplicabilidad de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

Leonardo E. Uzcátegui L. <uzlu@uzurma.com>

3 de julio de 2008 11:51

Para: "Leonardo E. Uzcátegui L." <uzlu16@gmail.com>

Estimados Señores:

Mediante la presente aprovechamos la oportunidad para saludarles e informarles que, en fecha 01 de Julio de 2008, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano, mediante sentencia No. 00750, Expediente No. 2002-0620; dejó por sentado la no aplicación en Venezuela de las normas de la Comunidad Andina de Naciones, con excepción de aquellas referidas al Programa de Liberación de la Subregión, las cuales deberán permanecer en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia del Acuerdo de Cartagena. Así lo señala la referida sentencia al establecer que:

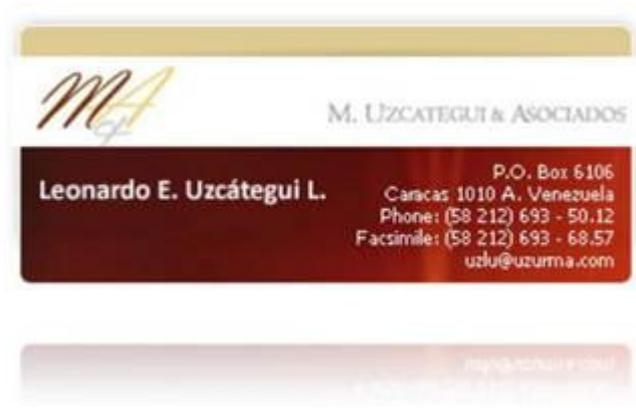
"Así pues, conforme con la anterior disposición, desde el momento de presentación de la denuncia del señalado Acuerdo, cesaron para el Estado Venezolano los derechos y obligaciones generados en el marco de la integración andina, salvo lo previsto en el citado artículo 135 eiusdem, referente a las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa Liberación de la Subregión, que permanecerán en vigencia por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la denuncia."

La postura plasmada en la anterior sentencia es consecuente con la actual postura del Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial Venezolano, en donde, y en su último Boletín Oficial No. 494 de fecha 23 de junio de 2008, fundamenta sus Resoluciones en la Ley de Propiedad Industrial Venezolana, y no en la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, como lo venía haciendo en anteriores Boletines Oficiales.

Adjuntamos al presente e-mail la sentencia en cuestión, siendo que nos permitimos resaltar en la misma el párrafo transcrito.

De igual forma, pueden ver la sentencia pulsando el siguiente link: (<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Julio/00750-2708-2008-2002-0620.html>)

Sin más a que hacer mención, y atento a cualquier duda, comentario, o ampliación adicional del tema tratado, se despide atentamente,



 **Sentencia SPA 01-07-08 que declara no aplicación D486.docx**
81K
